



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/184/2017

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 08 de junio de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/184/2017**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 19 de marzo de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, Secretaría de Salud del Estado, lo siguiente:

“Solicito toda la información relativa al número y tipo de cirugías que han sido cambiadas de fecha o postergadas, así como los motivos para ello, del periodo de 1 de enero de 2014 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior, en perjuicio de derechohabientes y público en general en el Hospital General de Mexicali y los hospitales a cargo del Gobierno del Estado en el municipio de Tecate”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **171390**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida en el punto que antecede, en fecha 21 de abril de 2017, el entonces solicitante presentó recurso de revisión; evidenciando como agravio, la falta de respuesta a su solicitud.

III. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN: El día 25 de abril de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/184/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara

sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 07 de abril de 2017.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, físicamente y por vía electrónica, en fecha 09 de mayo de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 10 de mayo de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha el día 27 de abril de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 08 de mayo de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE.**

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el Sujeto

22

Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a información, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito toda la información relativa al número y tipo de cirugías que han sido cambiadas de fecha o postergadas, así como los motivos para ello, del periodo de 1 de enero de 2014 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior, en perjuicio de derechohabientes y público en general en el Hospital General de Mexicali y los hospitales a cargo del Gobierno del Estado en el municipio de Tecate”.

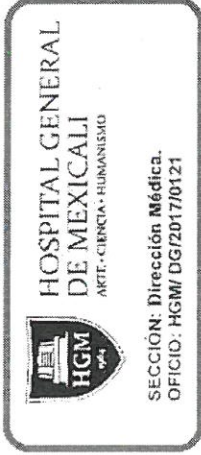
Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Desde el 4 de abril la entidad tuvo que haber entregado la información solicitada y a la fecha de este recurso de revisión, no se ha solicitado siquiera ampliación del plazo. Simplemente no hay respuesta”.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, informando a través de su contestación, lo siguiente:



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California



Mexicali, Baja California a 7 de mayo de 2017

ASUNTO: Información Diferimiento Quirúrgico
Folio 171390-171391.

HECTOR TOMAS LARA HORMACHEA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO DEL ISESALUD
PRESENTE.-

Por este medio se le envía la información solicitada por la unidad de Transparencia, cirugías diferidas del 2014 a la fecha:

CIRUGIAS REALIZADAS/ DIFERIDAS			MOTIVO DE DIFERIMIENTO				
AÑO	REALIZADAS	DIFERIDAS	FALTA DE TIEMPO QUIRURGICO	POR URGENCIAS	FALTA DE MATERIAL	NO SE PRESENTO EL PACIENTE	POR ENFERMEDAD DEL PACIENTE
2014	4494	718	230	460	8	12	8
2015	3230	601	171	351	54	8	12
2016	4240	630	218	310	90	3	9
2017*	1910	239	87	110	40	2	0
TOTAL	13874	2188	706	1231	192	25	29

73



ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.

UNIDAD: Hospital General Tecate.

SECCIÓN: Dirección.

NÚMERO DE OFICIO: 0100/2017

Tecate, Baja California a 04 de marzo de 2017.
Asunto: Respuesta a oficio 677.

C. HECTOR TOMAS LARA HORMACHEA,
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ISESAUD.

Mediante este medio le envío un cordial saludo y anexo información solicitada mediante folios 171390 y 171391 manifestadas mediante oficio 677.

Cirugías	2014	2015	2016	2017
Realizadas	4474	4367	4086	671
Modificadas de día	480	530	700	0
Tipos de cirugías.	Cirugía general, cirugía ortopédica, cirugía ginecobstetricia.	Cirugía general, cirugía ortopédica, cirugía ginecobstetricia.	Cirugía general, cirugía ortopédica, cirugía ginecobstetricia.	Cirugía general, cirugía ortopédica, cirugía ginecobstetricia.
Motivos de modificación.	Varías*	Varías*	Varías*	Varías*

En ese sentido, no obstante que la Parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista concedida, del análisis de la información otorgada, se advierte que el Sujeto Obligado hace referencia a información genérica y ambigua respecto a los **motivos que originaron la postergación de cirugías en el Hospital General de Tecate**; por consiguiente, **no se atienden a los extremos de lo que fue solicitado, es decir, no se proporciona de manera clara la información descrita.**

Así pues, en virtud de que el Sujeto Obligado no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material para que pueda atender puntualmente a lo peticionado; resulta preciso señalar el contenido de los artículos 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala, lo siguiente:

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona (...)

En relación con lo anterior; el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que, como ya ha quedado precisado, no le fue proporcionada de manera clara, la información relativa a los motivos que originaron la postergación de cirugías en el Hospital General de Tecate.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera precedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara y precisa, la información relativa a los motivos que originaron la postergación de cirugías en el Hospital General de Tecate.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté**, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera

procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara y precisa, la información relativa a los motivos que originaron la postergación de cirugías en el Hospital General de Tecate.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

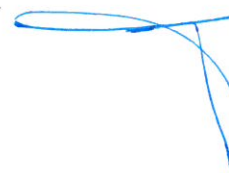
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

20


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO
PROPIETARIO


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA